



VISTOS:

El Oficio N° D4341-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 05 de septiembre de 2025 (MAD 063472), el Oficio N° D5352-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 05 de noviembre de 2025 (MAD 080989), y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con el Oficio N° D4341-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 05 de septiembre de 2025 (MAD 063472), el Procurador Público manifiesta que: *“se ha notificado a esta Procuraduría Pública Regional con la Resolución de la referencia, dentro del Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Acto Administrativo, firmado con Expediente N° 00103-2023-0-0601-JR-LA-02, seguido por LUIS ANTONIO OBESO MONCADA, EDITA ALFONSINA ROMÁN CRUZADO Y NILO ROMÁN ROMERO, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y OTRO, en la que se Resuelve: APROBAR el Informe N° 336-2025- MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y consecuentemente (que se adjunta), ORDENA al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del D.S. N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de SIETE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 78/100 soles (S/7,845.78), a favor la parte demandante; tal como se detalla en la resolución de la referencia que se adjunta al presente”.*

Que, mediante Sentencia 510-2024, recaído en la Resolución N°4, el juez del 2° Juzgado Especializado de Trabajo, resuelve:

*“...**DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta Luis Antonio Obeso Moncada, Edita Alfonsina Román Cruzado y Nilo Román Romero contra la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, por consiguiente, **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Administrativa Regional N° D1-2023-GR.CAJ.DRA-DP, **ORDENO** al representante de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de TRES DÍAS de notificado con esta sentencia, **CUMPLA** con emitir resolución administrativa disponiendo: **1) EL PAGO** de los incrementos de la Remuneración Principal en los montos establecidos en los Decretos Supremos 008-90-EF, 041-90-EF, 069-90-EF, 094-90-EF, 132-90-EF y 179-90-EF, según el nivel de Luis Antonio Obeso Moncada (nivel STC), Edita Alfonsina Román Cruzado (nivel STC), y Nilo Román Romero (nivel STE), desde enero de 1990 hasta enero de 1991, según lo detallado en la parte considerativa; **2) EL PAGO** de la Asignación excepcional del artículo 1 del Decreto Supremo*



276-91-EF de noviembre de 1991, ascendente a S/ 40.00 a Luis Antonio Obeso Moncada y Edita Alfonsina Román Cruzado (nivel STC), y S/ 30.00 a Nilo Román Romero (nivel STE); **3) EL PAGO** de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia 037-94 correspondiente a julio de 1994, ascendente a S/ 195.00 para Edita Alfonsina Román Cruzado (nivel STB) y el monto de S/ 190.00 para Luis Antonio Obeso Moncada y Nilo Román Romero (nivel STC); más intereses legales de todo lo anterior; bajo apercibimiento de remitir copias de lo actuado al Fiscal Penal de turno para que proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto del funcionario renuente al presente mandato, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la entidad responsable de ejecutar lo ordenado. **INFUNDADA** la pretensión del Pago del incremento de la remuneración principal dispuesto por los Decretos Supremos 008-90-EF, 041-90-EF, 069- 90-EF, 094-90-EF, 132-90-EF y 179-90-EF a favor de todos los demandantes desde febrero de 1991 hasta agosto de 2019...”

Que, con Resolución N°8 de fecha 01 de septiembre de 2025, el juez del órgano jurisdiccional mencionado anteriormente, resuelve:

“...**1. APRUEBO** el Informe N°336-2025-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y **2. ORDENO** al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total asciende a SIETE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 78/100 soles (S/7,845.78), a favor del demandante...”

Que, mediante Oficio N° D5352-2025-GR.CAJ/PRR de fecha 05 de noviembre de 2025 (MAD 080989), el Procurador Público nos manifiesta:

“...con fecha 31 de octubre de 2025, se ha notificado a esta Procuraduría Pública Regional mediante la **RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE**, relacionado al Expediente Judicial y demandante de la referencia, en el mismo que el Órgano Jurisdiccional resuelve: “**1. CORREGIR** la resolución número OCHO, de fecha primero de setiembre del 2025, en el extremo de pagar la deuda total **SIETE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 78/100 soles (S/7,845.78), a favor del demandante**; siendo lo correcto pagar **OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 15/100 soles (S/8,360.15), a favor De LUIS ANTONIO OBESO MONCADA, OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 34/100 soles (S/8,243.34), a favor De EDITA ALFONSINA ROMAN CRUZADO, SIETE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 78/100 soles (S/7,845.78), a favor de NILO ROMAN ROMERO**. Se resuelve en la fecha por la excesiva carga procesal. **NOTIFÍQUESE...**”

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del D.S N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece: “Toda persona y autoridad, está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N°27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CUMPLIR POR MANDATO JUDICIAL, el PAGO de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 15/100 soles (S/8,360.15), a favor de LUIS ANTONIO OBESO MONCADA, OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 34/100 soles (S/8,243.34), a favor de EDITA ALFONSINA ROMAN CRUZADO, SIETE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 78/100 soles (S/7,845.78), a favor de NILO ROMAN ROMERO, conforme a lo establecido en el Informe N°336-2025-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en su domicilio real, sitio en **Jr. Los Leones N° 210, Av. Atahualpa N° 457 y Jr. Cumbe Mayo N° 354**, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN